



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Álvaro David Navarro
Demandado:	Corporación Verde Urbano Municipio de Caucaasia Liberty Seguros S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00047 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.159
Asunto:	Admite Demanda

Subsanado dentro del término legal el escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por estar ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia Ant;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de ÁLVARO DAVID NAVARRO en contra de Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucaasia y Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente los demandados, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica grupouniversalltda@hotmail.com, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos

que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. en atención a ser la parte demandada una entidad pública se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera intervenga en el presente asunto.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Edgar Sepúlveda Urbino con T.P.290.024 del C.S.J. con correo electrónico edgar.sep@hotmail.com, para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA
JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE
CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ddde0fc0d5b7d02bd5304850bae
d62d459c24bca3174572ec2d1ed
22b7656504**

Documento generado en 19/04/2021
12:42:48 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**